



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00190-00. **A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00190-00.
Folio No. 190**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dieciséis (16) de Abril del 2024.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Tres (03) de Mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ejecutivo Hipotecario.

Radicado No. 2024-00190-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en copia de la Escritura Pública de Hipoteca Directa de Primer Grado N° **1509** del 11 de noviembre de 2021, corrida en la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, contentiva del mutuo al interés por la suma de \$70.000.000 por concepto de capital; Certificados de Tradición de los Bienes Matriculas Inmobiliarias **Nros. 340-114086, y 340-114088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo–Sucre, donde consta la anotación **N°005** y **N° 003** el gravamen hipotecario, respectivamente; **Letra de cambio**; resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **LUIS CARLOS VALIENTE KELY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.508.236, en favor de **ANDRES DANIEL OSORIO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.120.466, mediante Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Letra de Cambio, por la cantidad de **SETENTA MILLONES (\$70.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación demandada; mas los intereses corrientes a la tasa del 21.02%, desde el once (11) de noviembre de 2021 hasta el día once (11) de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa del 31.53% efectivo anual, desde el doce (12) de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

SEGUNDO: TENGASE la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** como abono de la prestación adeudada, debiéndose imputar el pago primero a intereses y después a capital, al momento de confeccionar la respectiva liquidación de crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C., la cual podrá ser presentada por las partes procesales.

TERCERO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados individualizados con las matriculas inmobiliarias Nros. **340-114086, y 340-114088**, ambos de la ORIP de Sincelejo, Referencia Catastral Nro. 700010102-00-00-0499-0028-0-00-00-0000, y 70-001-01-00-00-0499-0029-0-00-00-0000, respectivamente, ubicado el primero en la Carrera 4B No. 32-63 Barrio 20 de Enero de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y el segundo localizado en la Carrera 4B No. 32-65 Barrio 20 de Enero de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **LUIS CARLOS VALIENTE**



KELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.508.236, a favor de **ANDRES DANIEL OSORIO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.120.46.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor de **ANDRES DANIEL OSORIO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.120.466, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SÉPTIMO: Téngase a la Abogada **YOIS ALEJANDRA ZULUAGA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.859.886 y T.P. No. 311.893, del C.S de la J., como apoderada judicial de **ANDRES DANIEL OSORIO ROMERO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Letra de Cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc59889293928314e0176263da00811a5cadb761a7814c6f2e9c3cdcefa7e2**

Documento generado en 03/05/2024 02:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>